

Neiva,

Señores

Rogelio Vargas

Francisco Vargas Jiménez

Olivia Vargas Jiménez

Arelis Vargas Jiménez

Mariana Vargas Jiménez,

notificación electrónica: danielvj17.1990@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **2804** de **23 SEP 2020**, referente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Gbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



4085

1950

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(23 SEP 2026 2804

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 4238 DE
FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y
APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTES HÍDRICA RÍO FRÍO Y
QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS
POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017,
MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022,
864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la
Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y
aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la
Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila, y otorga
concesión de aguas superficiales, entre otros, a:

11D4D DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA- CANAL EL PINDO
(Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803).

(1R1I)- PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA.

(1Sr1D) PRIMERA SUBRAMIFICACION PRIMERA DERECHA LA VIDAL.

Lote 3, a nombre de **Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez**, asignación de caudal de **1,47 (Ips)** para el periodo de verano y **2,43 (Ips)** en el periodo de transición verano- invierno. Para uso del agua en el riego de 0,50 (Has) en Cacao, Pepino, Cilantro y Hortalizas en verano y en transición verano-invierno, 0,50 (Has) en Frutales, melón, gulupa, maracuyá, aguacate, otros en verano y en transición verano-invierno, y 0,80 (Has) en Transitorios: Maíz, caña, pasto, pancoger, otros en verano y 2.0 (Has) en transición verano-invierno; además del uso pecuario para abrevadero de 46 vacunos y uso doméstico en beneficio de 10 personas, en todo el año. Código Predio CAM No. **100100000408**.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA

CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)						USO PECUARIO	USO DOMÉSTICO (# personas)	CAUDAL ASIGNADO (lps)		
			Transitorios : Maíz, caña, pasto, pancoger, otros	Transitorios: Maíz, caña, pasto, pancoger, arroz	Cacao, Pepino, Cilantro, Hortalizas		Frutales, melón, gulupa, maracuyá, aguacate, otros		ABREVADERO (# Vacunos)				
			Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno	Directo				Directo
(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA - CANAL EL PINDO (Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803)													
(2Sd2I) Segunda Subderivación Segunda Izquierda – El Jobo													
10D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez						0.5	0.5			0.35	0.35
(3Sd1D) Tercera Subderivación Primera Derecha – El Guayabo													
(1R1I) PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA													
(1Sr1D) PRIMERA SUBRAMIFICACION PRIMERA DERECHA – La Vidal													
38D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez				0.5	0.5					0.45	0.45
(2Sr1I) SEGUNDA SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - El Laurel													
58D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez	0.8	2.0						46	10	0.67	1.63
TOTAL			0.8	2.0	0.5	0.5	0.5	0.5	46	10	1.47	2.43	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frío, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)"

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frío no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...)"

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).*
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-Invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.*
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-Invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.*
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2*
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.*
- De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concesionado para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan coger - otros) (...)"*

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 9033 del 07 de abril de 2025 y VITAL No. 3100000493203425001, los señores **Rogelio Vargas** identificada con cedula de ciudadanía No. 4.932.034 expedida en Rivera - Huila, **Francisco Vargas Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.155.891 expedida en Rivera - Huila, **Olivia Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.294 expedida en Rivera - Huila, **Arelis Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.135 expedida en Rivera - Huila y **Mariana Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.293 expedida en Rivera - Huila con dirección de notificación en la Calle 4 No. 7 - 25 Apto 201 barrio el Centro, teléfono de contacto 3165987555 y correo electrónico danielvj.1990@gmail.com en calidad de propietarios, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Quebrada El Igua para ser destinado a uso piscícola de subsistencia en beneficio del predio "LT 3" con Matrícula Inmobiliaria No. 200-304126, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila; Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- Solicitud de liquidación de costos de evaluación 7600000493203425001
- Recibo de pago del banco Davivienda por concepto de evaluación con un valor de \$329535 pesos.
- Radicado VITAL No. 3100000493203525001
- Formato único de Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA no Simplificado.
- Certificado de uso del suelo
- Recibo de pago por concepto de evaluación por el valor de \$ 329.535
- Certificado de Tradición del Inmueble con “LT 3” con MI No. 200-304126.

Según el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el predio globo anteriormente denominado “LOTE 3” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-184917 con un área de 4,2334 Has, sufrió un proceso de desenglobe, dando lugar a la apertura de la Matricula Inmobiliaria No. **200-304126** correspondiente al predio “LT 3”, siendo este último materia del presente tramite, el cual demuestra en su anotación 2 como propietarios a los señores **Rogelio Vargas** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.034 expedida en Rivera - Huila, **Francisco Vargas Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.155.891 expedida en Rivera - Huila, **Olivia Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.294 expedida en Rivera – Huila, **Arelis Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.135 expedida en Rivera - Huila y **Mariana Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.293 expedida en Rivera – Huila y nueva área de **3 has 7334 m²**

Mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2025, la Secretaria de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila, hace constar que el predio denominado “LOTE 3” con Certificado de Tradición 200-304126, ubicado en la Vereda Los Medios del municipio de Rivera – Huila, según lo establecido en el acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERITIRIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (H)” se encuentra localizado dentro de la clasificación de suelo rural.

Artículo 20. SUELO RURAL. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas, El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se referencian en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01) y en la tabla siguiente:

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR.- Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. - Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria.

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores.

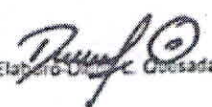
FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

La presente certificación a solicitud del interesado.

Expedida en la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil veinticinco (2025).


Arq. JORGE ANDRÉS TRUJILLO SALINAS
Sub-Secretario de Control Urbano


Elabero Ortiz C. Quisada

De acuerdo al Auto de inicio No. 100 del PCA-00249-25, la Dirección Territorial Norte de la CAM, resuelve dar inicio al trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la corriente hídrica Quebrada el Igua, para ser destinado a uso piscícola de subsistencia en beneficio del predio "LT 3" con Matricula Inmobiliaria No. 200-304126, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera (H).

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 2672 del 18 de julio de 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptuar:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

"(...)

USOS DEL RECURSO HÍDRICO: Según lo evidenciado en la visita, en el predio LT 3 el recurso hídrico está destinado para el uso pecuario (piscícola- cultivo de tilapia roja), tanto en tiempo de verano como para transición verano – invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL: para la asignación de caudal se tendrá en cuenta la proporción de los módulos de consumo utilizados por la reglamentación CAM Río Frío No. 4238 del 29 de diciembre del 2023 (pg.8). Para el predio "LT 3", se abastecerá por el Zanjón El Igua por la (Primera Ramificación Izquierda (1R11)).

Nombre del predio	Coordenadas geográficas	Matricula Inmobiliaria	Área
LOTE 3	2°47'44.598"N – 75°15'36.144"W	200-304126	3 ha 7334 m2

Tabla N°1: Antecedentes del predio en evaluación
Fuente: Propia

En virtud de lo anterior se solicitó el apoyo al equipo de Sistemas de Información Geográfica de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, para la verificación de las siguientes coordenadas en relación a corrientes hídricas y rondas del proyecto de referencia:

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO DE EVALUACIÓN PARA ASIGNACION DE CAUDAL DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y MODIFICACIÓN DE USOS - MUNICIPIO DE RIVERA – ROGELIO VARGAS Y OTROS		
W	N	UBICACIÓN
75°15'36.14"	2°47'44.598"	Predio LT 3
75°15'36.196"	2°47'44.034"	Zanjón El Igua
75°15'35.14"	2°47'44.033"	Punto captación
75°15'35.316"	2°47'44.13"	Uso Pecuario (piscícolas lagos)

Tabla N° 3. Coordenadas tomadas en campo
Fuente: Propia

LAGO 1		
PUNTO	N	W
1	2°47'44.93"	75°15'36.57"
2	2°47'45.21"	75°15'36.74"
3	2°47'45.73"	75°15'37.26"
4	2°47'46.07"	75°15'37.53"
5	2°47'45.87"	75°15'37.98"
6	2°47'45.55"	75°15'38.36"
7	2°47'45.09"	75°15'38.06"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

LAGO 1		
PUNTO	N	W
8	2°47'44.76"	75°15'37.65"
9	2°47'44.65"	75°15'37.01"
10	2°47'44.87"	75°15'36.50"

Tabla N° 4. Coordenadas tomadas en campo, Lago 1
Fuente: Propia

LAGO 2		
PUNTO	N	W
1	2°47'43.95"	75°15'36.44"
2	2°47'43.70"	75°15'36.43"
3	2°47'43.12"	75°15'36.34"
4	2°47'43.32"	75°15'35.78"
5	2°47'43.67"	75°15'35.13"
6	2°47'43.96"	75°15'35.46"
7	2°47'44.26"	75°15'35.76"
8	2°47'44.12"	75°15'36.09"
9	2°47'44.04"	75°15'36.36"

Tabla N° 5. Coordenadas tomadas en campo, Lago 2
Fuente: Propia

LAGO 3		
PUNTO	N	W
1	2°47'45.12"	75°15'35.31"
2	2°47'45.47"	75°15'35.75"
3	2°47'45.83"	75°15'35.87"
4	2°47'46.30"	75°15'36.38"
5	2°47'46.19"	75°15'36.57"
6	2°47'45.74"	75°15'36.26"
7	2°47'45.55"	75°15'36.06"
8	2°47'45.03"	75°15'35.64"

Tabla N°6 Coordenadas tomadas en campo, Lago 1
Fuente: Propia

En Respuesta al apoyo solicitado, la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, emite la siguiente información:

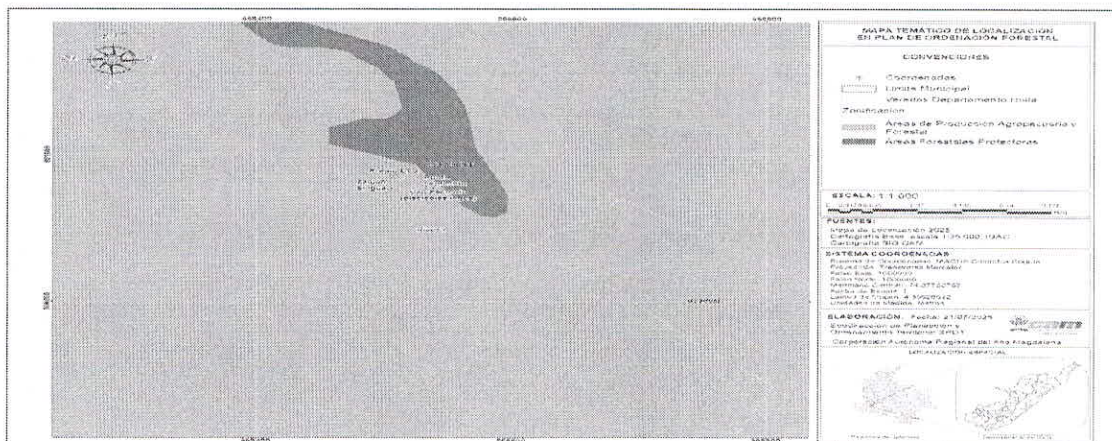


Imagen N°5: Mapa temático de localización en plan de ordenación Forestal
Fuente. SIG-CAM

Acorde a lo enviado por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM se informa lo siguiente:

En la (Imagen No 5), se evidencia que el predio LT 3, en el plano plan de ordenación Forestal, a lo cual en consulta con el POT y complementando con la información soportada en la normatividad anteriormente mencionada se concluye que el predio tiene permitido para Áreas que sus características biofísicas que ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas pecuarias.

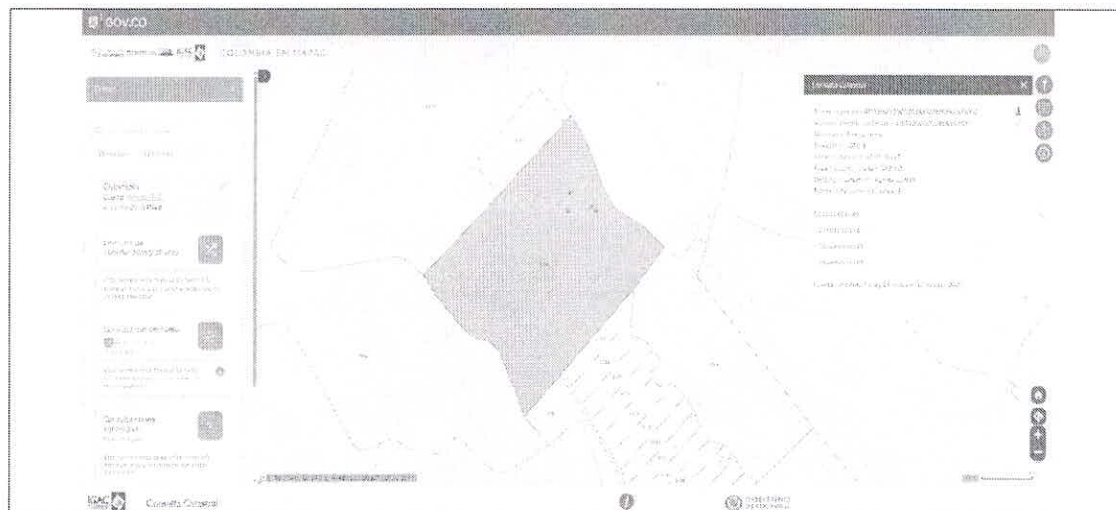
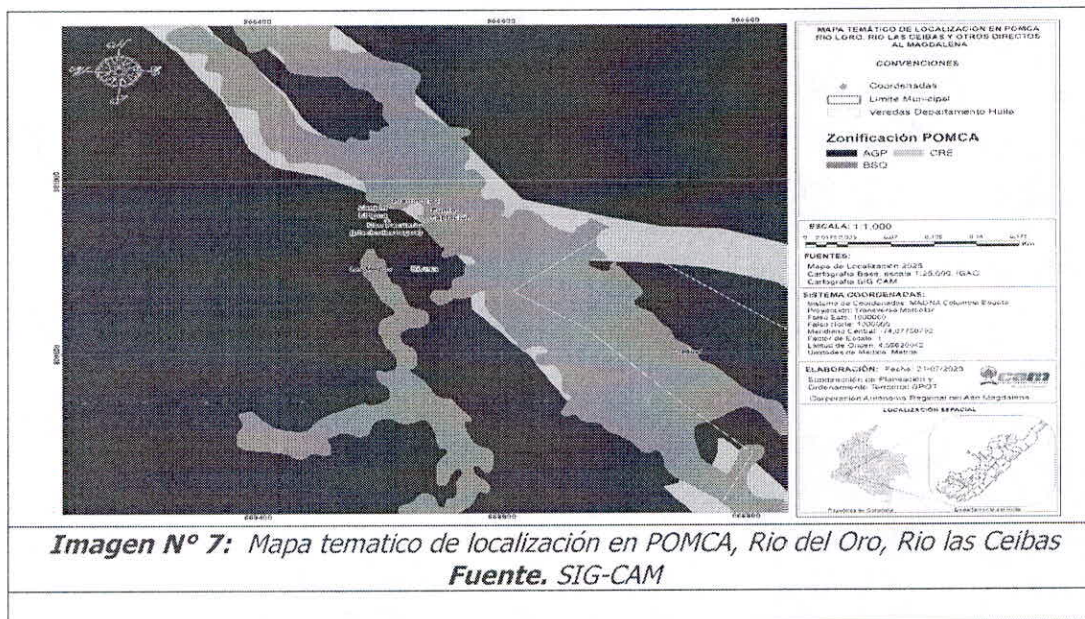


Imagen N°6: Consulta catastral
Fuente. SIG-CAM

En la (Imagen No 6) teniendo en cuenta las coordenadas y de acuerdo a la plancha IGAC a escala 1: 25.000, el Zanjón El Iguá se encuentra en ronda hídrica con el Río Frio, No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden surgir diferencias y presentar otras fuentes o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención, Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.



En la (Imagen No 7), se evidencia que una porción del predio "LT 3", en el plano localización en POMCA, Rio del Oro, Rio las Ceibas, a lo cual en consulta con el POT y complementando con la información soportada en la normatividad anteriormente mencionada se concluye que el predio tiene permitido para Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con la participación y representación de los diferentes actores en la gestión de la cuenca.

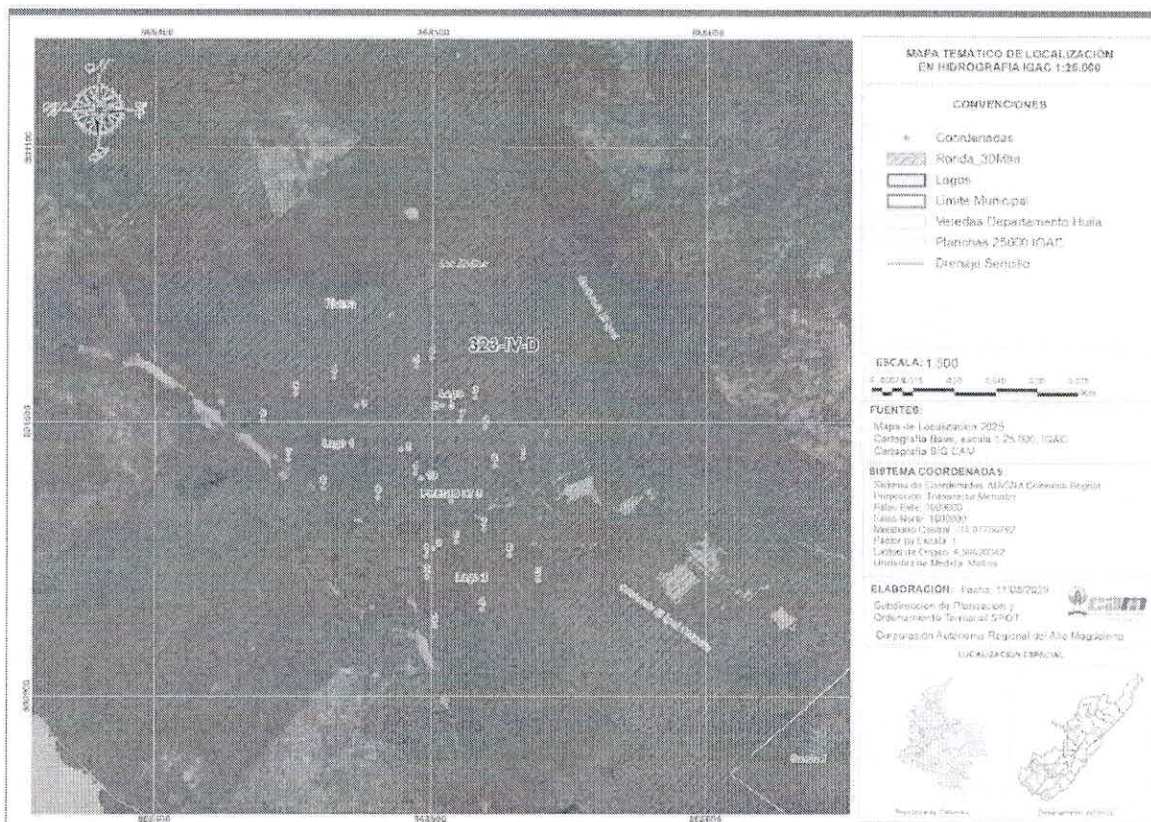


Imagen N° 8. Mapa temático de localización en hidrografía

Fuente. SIG CAM

En la (Imagen No 8), se evidencia en el predio "LT 3", que una porción del lago uno (1) y dos (2) y que en su totalidad el lago número tres (3) se encuentran en ronda hídrica.

Además, es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y teniendo en cuenta las restricciones de la fuente reglamentada Rio frio mediante resolución CAM No. 4238 del 2023, de acuerdo a la visita técnica efectuada y desde el punto de vista técnico ambientalmente, No se considera viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial en beneficio del predio "LT 3" con matrícula inmobiliaria No. 200-304126 localizado en las coordenadas geográficas 75°15'36.144"W 2°47'44.598"N de la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, desde la fuente hídrica denominada quebrada "Zanjón del Igua" en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

coordenadas geográficas 75°15'35.14"W 2°47'44.0.3"N , según información suministrada por SIG CAM, se identifica que los lagos proyectados destinados para uso pecuario se encuentra en la ronda hídrica del Zanjón Igua chiquito. (...)"

Según verificación de coordenadas con el SIG de la reglamentación de Río Frio Rivera en predio "LT 3" se encuentra localizado en las coordenadas planas 868507E 800970N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre el Río Frío en las coordenadas planas 869622.068E 799552N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), y se transporta por la (11D4D-1R1I) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERFECHA CANAL EL PINDO—ZANJON EL IGUA.

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente PCA-00249-25 y lo contenido en la Resolución CAM No. 4238 de 2023, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones:

- El trámite objeto del presente expediente **no corresponde al otorgamiento de una nueva concesión de aguas**, sino a la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución CAM No. 4238 de 2023, a nombre de Rogelio Vargas y otros, actualmente vigente, mediante la cual se autorizó un caudal de **1,47 L/s** para el periodo de verano y de **2,43 L/s** para el periodo de transición verano-invierno.

La modificación solicitada comprende el **traspaso parcial de la concesión, el cambio de uso y la división del caudal autorizado**, en beneficio del predio denominado "LT 3", identificado con Matricula Inmobiliaria No. **200-304126** con un área de **3 ha y 7.334 m²**, matricula abierta con fundamento en la M.I. No. **200-184917** (predio globo con un área de 4 ha y 2.334 m²).

En este sentido, la solicitud se enmarca en la modificación de las condiciones de la concesión previamente otorgada, como consecuencia de la nueva configuración predial y de la distribución del caudal autorizado entre los predios resultantes.

- El día 21 de noviembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realizó **visita técnica de campo**, con el propósito de constatar la ubicación de los tres (3) lagos existentes en el predio denominado "**Lote 3**" respecto de la ronda de protección del **Zanjón El Igua**.
- Durante la jornada se realizó el levantamiento de las coordenadas de los estanques piscícolas y la inspección del cauce del Zanjón El Igua, complementada con la toma de las imágenes aéreas 1, 2 y 3.

Como resultado de la revisión y evaluación, y siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 respecto a la protección y conservación de los bosques, se confirma que los **lagos 1, 2 y 3** se encuentran ubicados **dentro de la ronda de protección del Zanjón El Igua**, con una afectación del **90%, 100% y 60%**, respectivamente, conforme se evidencia en la **Imagen 3**.



Imagen 1. Fotografía aérea donde se evidencia el recorrido del cauce principal del Zanjón el Igua, por el predio **"LOTE 3"**.



Imagen 2. Fotografía aérea donde de evidencia la ubicación de los tres (3) lagos establecidos en el predio **"LOTE 3"**, frente al cauce del Zanjón El Igua.



Imagen 3. Fotografía aérea donde de evidencia la ubicación de los tres (3) lagos establecidos en el predio **"LOTE 3"**, frente a la ronda hídrica del Zanjón El Igua.

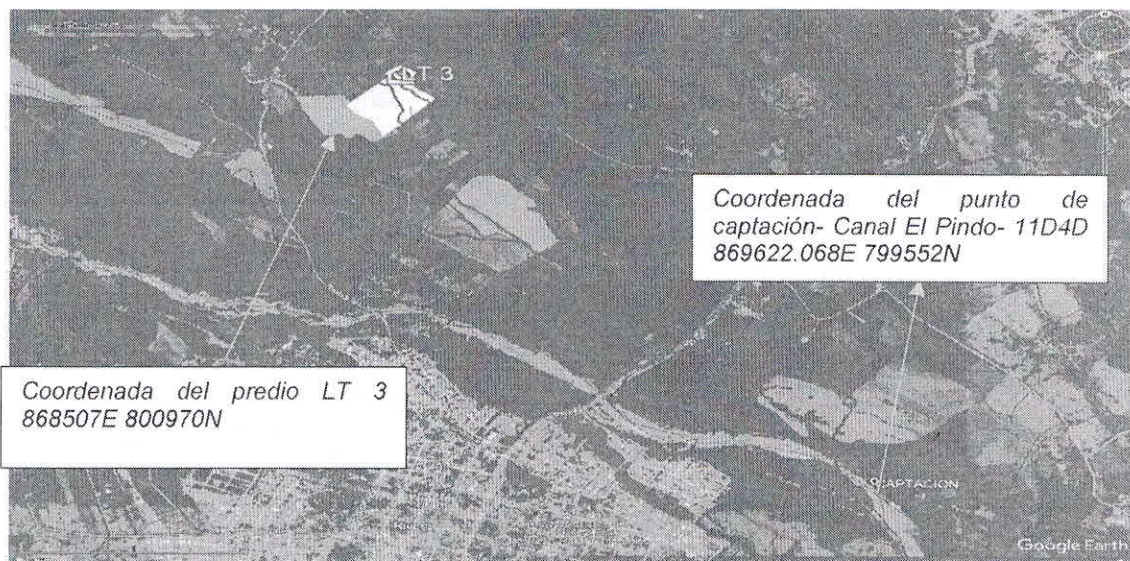


Imagen 4. Ubicación espacial del predio "LOTE 3" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-304126.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas 869622.068E 799552.803N Magna Colombia Bogotá, altura 758 msnm.

Vereda: Veredas Llanitos

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 868507E 800970N Magna Colombia Bogotá, altura 641 msnm.

Vereda: Los Medios

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)
Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones.* Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *Obligatoriedad de aparatos de medición.* Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“Artículo 2.2.1.1.18.2. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: (...) b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;(…)”, norma en la que se sustenta la imposibilidad de autorizar los lagos 1, 2 y 3 por encontrarse dentro de la ronda de protección del Zanjón El Iguá.*

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 *Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.*

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 3 de septiembre de 2026, se permite conceptuar:

(....)

*Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Frio - Zanjón El Iguá, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), solicitado por los señores **Rogelio Vargas** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.034 expedida en Rivera - Huila, **Francisco Vargas Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.155.891 expedida en Rivera - Huila, **Olivia Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.294 expedida en Rivera - Huila, **Arelis Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.135 expedida en Rivera - Huila y **Mariana Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.293 expedida en Rivera - Huila, toda vez que el trámite **no corresponde a una nueva concesión de aguas** en beneficio del predio denominado **"LT 3"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **200-304126** con un área de 3 ha y 7.334 m², sino a la modificación de la concesión de aguas superficiales consistente en el **traspaso parcial de la concesión, el cambio de uso y la división del caudal autorizado** mediante la Resolución CAM No. 4238 de 2023, en beneficio del predio globo denominado Lote 3*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(M.I. No. **200-184917** con un área de 4 ha y 2.334 m²), a nombre de Rogelio Vargas y otros, actualmente vigente, mediante la cual se autorizó un caudal de **1,47 L/s** para el periodo de verano y de **2,43 L/s** para el periodo de transición verano-invierno.
(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 3 de septiembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Frio - Zanjón El Iguá, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), solicitado por los señores **Rogelio Vargas** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.034 expedida en Rivera - Huila, **Francisco Vargas Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.155.891 expedida en Rivera - Huila, **Olivia Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.294 expedida en Rivera - Huila, **Arelis Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.135 expedida en Rivera - Huila y **Mariana Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.293 expedida en Rivera - Huila, toda vez que el trámite **no corresponde a una nueva concesión de aguas** en beneficio del predio denominado "**LT 3**", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **200-304126** con un área de 3 ha y 7.334 m², sino a la modificación de la concesión de aguas superficiales consistente en el **traspaso parcial de la concesión, el cambio de uso y la división del caudal autorizado** mediante la Resolución CAM No. 4238 de 2023, en beneficio del predio globo denominado Lote 3 (M.I. No. **200-184917** con un área de 4 ha y 2.334 m²), a nombre de Rogelio Vargas y otros, actualmente vigente, mediante la cual se autorizó un caudal de **1,47 L/s** para el periodo de verano y de **2,43 L/s** para el periodo de transición verano-invierno. De igual manera, se aclara que el uso piscícola solicitado en el presente trámite no es viable, toda vez que los **lagos 1, 2 y 3** se encuentran ubicados **dentro de la ronda de protección del Zanjón El Iguá**, con una afectación del **90%, 100% y 60%**, respectivamente, conforme a las coordenadas presentadas por los interesados y corroboradas en las visitas de campo, como se evidencia en la **Imagen 3**. En consecuencia, **se mantienen vigentes las condiciones de la concesión de aguas superficiales** del Río Frio y Zanjón El Iguá otorgada mediante la Resolución CAM No. 4238 de 2023, en beneficio del predio globo denominado "**LOTE 3**" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-184917, como se estableció en la mencionada providencia, correspondiente al Código Predio CAM No. **100100000408**:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA

CÓDIGO PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO AGRICOLA (Ha)						USO PECUARIO		USO DOMÉSTICO (# personas)	CAUDAL ASIGNADO (lps)		
			Transitorios : Maíz, caña, pasto, pancoger, otros	Transitorios: Maíz, caña, pasto, pancoger, arroz	Cacao, Pepino, Cilantro, Hortalizas		Frutales, melón, gulupa, maracuyá, aguacate, otros		ABREVADERO (# Vacunos)					
					Verano	Transición Verano - Invierno	Verano	Transición Verano - Invierno		Directo				Directo
(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA - CANAL EL PINDO (Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803)														
(2Sd2I) Segunda Subderivación Segunda Izquierda – El Jobo														
10D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez						0.5	0.5				0.35	0.35
(3Sd1D) Tercera Subderivación Primera Derecha – El Guayabo														
(1R1I) PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA														
(1Sr1D) PRIMERA SUBRAMIFICACION PRIMERA DERECHA – La Vidal														
38D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez				0.5	0.5						0.45	0.45
(2Sr1I) SEGUNDA SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA - El Laurel														
58D4D	Lote 3	Rogelio Vargas, Mariana Vargas Jiménez, Olivia Vargas Jiménez, Arelis Vargas Jiménez, Daniel Vargas Jiménez, Francisco Vargas Jiménez	0.8	2.0						46	10	0.67	1.63	
TOTAL			0.8	2.0	0.5	0.5	0.5	0.5		46	10	1.47	2.43	

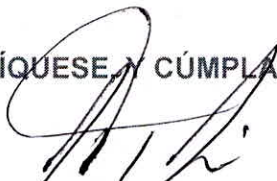
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **Rogelio Vargas** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.932.034 expedida en Rivera - Huila, **Francisco Vargas Jiménez** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.155.891 expedida en Rivera - Huila, **Olivia Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.294 expedida en Rivera - Huila, **Arelis Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.135 expedida en Rivera - Huila y **Mariana Vargas Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.560.293 expedida en Rivera - Huila, correo electrónico danielvj17.1990@gmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. PCA-00249-2025
 Proyecto: Cbahamon.
 Profesional Especializado SRCA

